

**Proyecto de ORDEN ICD/xxxx/2021, de \_\_ de \_\_ de 2021, de regulación de determinados procedimientos administrativos en materia de seguridad industrial de las instalaciones de protección contra incendios**

El Reglamento de instalaciones de protección contra incendios, aprobado por Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, derogado por el Real Decreto 513/2017, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios, contempla los aspectos a tener en cuenta en relación con el diseño, instalación y mantenimiento de los sistemas de protección contra incendios.

Por otro lado, el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales, aprobado por Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, y el Código Técnico de la Edificación (CTE), aprobado por Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, establecen que el diseño, la ejecución, la puesta en funcionamiento y el mantenimiento de las instalaciones de protección contra incendios, así como sus materiales, componentes y equipos, deben cumplir lo establecido en su reglamentación específica.

La Orden de 25 de noviembre de 2005, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se regula el procedimiento de acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las instalaciones de protección contra incendios y por la que se modifican los requisitos para la autorización de empresas de esta especialidad, modificada por la Orden de 28 de abril de 2009, por la Orden de 4 de mayo de 2012, y por la disposición final primera de la Orden EIE/875/2017, de 13 de junio, fue dictada para regular en Aragón el procedimiento de acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las instalaciones de protección contra incendios en el marco general establecido por el Real Decreto 1942/1993 de 5 de noviembre por el que se aprobó el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios.

La citada Orden era de aplicación para las instalaciones de los edificios o establecimientos afectados por la Norma Básica de Edificación «NBE-CPI/96: Condiciones de Protección Contra Incendios en los Edificios», derogada por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación (Suplemento Documento Básico SI. Seguridad en caso de incendio), así como, para las instalaciones incluidas en los edificios o establecimientos afectados por el Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre.

El Reglamento de instalaciones de protección contra incendios aprobado por el Real Decreto 513/2017, de 22 de mayo, establece las exigencias relativas al diseño e instalación de los equipos y sistemas de protección activa contra incendios y el mantenimiento mínimo de los mismos. Estas exigencias afectan a aspectos regulados en la Orden de 25 de noviembre de 2005, entre los que cabe destacar, la modificación de las condiciones y requisitos para la puesta en servicio de las instalaciones de protección contra incendios, los requisitos que han de cumplir las empresas instaladoras y mantenedoras, la obligación de realizar inspecciones periódicas a las instalaciones de protección contra incendios en edificios del ámbito del Código Técnico de la Edificación, la sustitución de los 13 tipos de sistemas existentes en el

Reglamento de instalaciones de protección contra incendios, aprobado por Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre a los actuales 15 sistemas, así como la actualización de normas técnicas de obligado cumplimiento.

El Estatuto de Autonomía de Aragón, en su redacción dada por la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, atribuye a la Comunidad Autónoma, en su artículo 71. 48ª, la competencia exclusiva en materia de industria, salvo las competencias del Estado por razones de seguridad, sanitarias o de interés de la defensa.

En ese marco, corresponde al Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma en materia de actividad industrial que incluye, en todo caso, la ordenación, gestión, planificación e inspección en materia de industria, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 5 de agosto de 2019, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos.

El Texto Refundido de la Ley de regulación y fomento de la actividad industrial de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 3/2013, de 3 de diciembre, del Gobierno de Aragón, establece en el artículo 43.3 que reglamentariamente se dictarán las normas y se establecerán los requisitos técnicos que garanticen el cumplimiento del objeto de la seguridad industrial habilitándose al Consejero competente en materia de industria para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de la citada ley.

Este Texto Refundido otorga rango de Ley a la apuesta de Aragón por fomentar la calidad de los servicios y, fruto de ella, se aprobó, mediante Decreto 38/2015, de 18 de marzo, del Gobierno de Aragón, el Reglamento sobre el régimen jurídico de las entidades colaboradoras de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón para el aseguramiento voluntario de la calidad de los servicios de seguridad industrial. Este Decreto, abrió la puerta a la colaboración entre los diversos agentes del sistema de la seguridad industrial con las denominadas "Entidades colaboradoras de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón para el aseguramiento voluntario de la calidad de los servicios de seguridad industrial" que en su artículo 5.4, impone a estas nuevas entidades la obligación de poner a disposición de todos los agentes del sistema de seguridad industrial una plataforma tecnológica que podrá prestar, entre otros, el servicio de registro documental y la entrada restringida al archivo de documentación mantenido por la entidad previo convenio con el Gobierno de Aragón.

Estos medios telemáticos van a permitir, cuando sean gestionados a través de las plataformas puestas a disposición por las entidades colaboradoras, la trazabilidad completa de las características de la instalación, de todos los intervinientes, y de la documentación técnica asociada a cada trámite. Además, proporcionarán información suficiente al Registro Único de Instalaciones de Aragón (RUI Aragón) creado por Orden EIE/633/2017, de 26 de abril.

Avanzando un paso más en la línea trazada por este Departamento en materia de digitalización, agilización de trámites, simplificación y tramitación telemática, y

derivado de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio que transpone la Directiva de Servicios; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se pretende posibilitar que, en Aragón, entre los medios electrónicos disponibles para gestionar las comunicaciones a la Administración en materia de instalaciones de seguridad industrial, se consideren como tales a las plataformas tecnológicas de las nuevas entidades colaboradoras reguladas en el Decreto 38/2015, de 18 de marzo. Así mismo, se reconocen las comunicaciones gestionadas por las entidades colaboradoras, una validez y efectos equivalentes a las realizadas ante la Administración. Así se ha llevado a cabo ya en la Orden EIE/1731/2017, de 5 de octubre, de regulación de determinados procedimientos administrativos en materia de seguridad industrial de las instalaciones eléctricas de baja tensión, que establece un régimen jurídico más amplio en el que tienen validez y efectos estos nuevos canales automatizados de comunicación.

Por otro lado, la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón se ha dotado de una segunda vía de comunicación por medios electrónicos, que coexiste con las plataformas tecnológicas de las entidades colaboradoras. Mediante la Orden EIE/276/2019, de 12 de febrero, se aprobó la plataforma DIGITA para la tramitación telemática y consulta de expedientes e instalaciones sometidas a reglamentos de seguridad industrial, permitiendo por un lado, la comunicación electrónica de las instalaciones sometidas a reglamentos de seguridad industrial, el archivo de los datos y documentación asociada a las citadas instalaciones y por otra parte la digitalización de las comunicaciones presentadas por las personas físicas presencialmente ante la Administración.

Adicionalmente a lo indicado, se ha constatado la necesidad de introducir modificaciones en materia de inspección y en el plazo de conservación de la documentación de mantenimiento. En el primer caso, se ha creado la figura de la inspección inicial, que tiene por objetivo detectar defectos o incumplimientos de la reglamentación, que serían de difícil subsanación tras la puesta en marcha de la instalación. En el segundo caso, se ha ampliado el plazo de conservación de la documentación de mantenimiento a 10 años de forma que se asegure que en cada inspección periódica se puede disponer de la toda la documentación de mantenimiento generada desde la anterior inspección periódica, si fuera necesario.

Por estas razones, y para adaptar la Orden a la normativa de carácter básico estatal y a la utilización de la gestión automatizada del procedimiento mediante las plataformas telemáticas de tramitación, resulta necesario la modificación de la Orden 25 de noviembre de 2005 citada.

Conforme lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la elaboración de esta orden han sido tenidos en cuenta los principios de buena regulación, los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia en la preparación y tramitación de esta disposición. Asimismo, se ha respetado lo recogido en el artículo 26 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en Aragón

En el procedimiento de elaboración de esta disposición se han observado los trámites pertinentes y se ha dado audiencia, de acuerdo con el artículo 49 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, al Colegio de Ingenieros Industriales de Aragón y la Rioja (COIIAR), al Colegio Oficial de Graduados en ingeniería e Ingenieros Técnicos (COGITIAR), al Colegio de Arquitectos de Aragón, al Consejo de Colegios de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de Aragón (COAATZ), la Asociación de Entidades del Sistema de la Seguridad Industrial de Aragón (AESSIA) como entidad colaboradora de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón para el aseguramiento voluntario de la calidad de los servicios de seguridad industrial, la Asociación de Organismos de Control de la Comunidad Autónoma de Aragón (ASOCAR), la Asociación Aragonesa de Empresas Mantenedoras de Extintores e Instaladoras y Mantenedoras de Equipos y Sistemas de Prevención de Incendios (ARAPREIN), la Confederación Aragonesa de Instaladores y Mantenedores (COFAIM); la Federación Aragonesa de Asociaciones Provinciales Empresariales de Fontanería, Calefacción, Gas y Afines (FAEFONCA); la Federación Aragonesa de Instaladores Electricista (FARIE).

Asimismo, la Orden ha sido remitida al Consejo de Industria de Aragón; al Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento, al Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda y se ha sometido al informe preceptivo de la Secretaría General Técnica del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.

En virtud de lo expuesto, tras la realización de los trámites preceptivos, y de acuerdo con los informes de la Dirección General de Servicios Jurídicos; de acuerdo con la habilitación reglamentaria del Consejero competente en materia de industria, determinada en la disposición final segunda del Texto Refundido de la Ley de Regulación y Fomento de la Actividad Industrial de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 3/2013, de 3 de diciembre, del Gobierno de Aragón y de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 2/2009, de 11 de mayo; el Decreto de 5 de agosto de 2019, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos, y el Decreto 93/2019, de 8 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, dispongo:

## Capítulo I

### **Disposiciones generales**

#### Artículo 1.-*Objeto.*

La presente Orden tiene por objeto regular determinados procedimientos administrativos en materia de condiciones de seguridad industrial de las instalaciones de protección contra incendios.

## Artículo 2.-*Ámbito de aplicación.*

Esta Orden es de aplicación a:

1. Los equipos, sistemas y componentes que conforman las instalaciones de protección contra incendios incluidos en el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios, aprobado por el Real Decreto 513/2017, de 22 de mayo, ubicados en la Comunidad Autónoma de Aragón, bien hayan sido instaladas en edificios o establecimientos a los que les sea de aplicación el Código Técnico de la Edificación aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, o el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales aprobado por Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, o legislación que los sustituya.
2. Los establecimientos industriales:
  - a. Que están en el ámbito de aplicación del Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, o legislación que lo sustituya.
  - b. Aquellos cuya actividad se la generación, distribución y suministro de energía y productos energéticos.
  - c. Los establecimientos industriales citados en las letras a y b de este apartado, existentes antes de la entrada en vigor del Real Decreto 2267/2004, cuando su nivel de riesgo intrínseco, su situación o sus características impliquen un riesgo grave para las personas, los bienes o el entorno, y así se determine mediante resolución del Director General competente en materia de seguridad industrial.

## Artículo 3.-*Clasificación e identificación de las instalaciones.*

1. Las instalaciones de protección contra incendios se clasifican atendiendo al uso o a la actividad que se desarrolla en los edificios o establecimientos en los que se encuentran ubicadas:

a) Instalaciones en zonas, edificios o establecimientos de uso no industrial:

Se encuentran comprendidos en esta clasificación las instalaciones que se ubican en zonas, edificios o establecimientos que deban satisfacer las prescripciones establecidas en el "Documento Básico SI Seguridad en caso de incendio" del Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006, o normativa que lo sustituya.

b) Instalaciones en zonas, edificios o establecimientos de uso industrial:

Se encuentran comprendidos en esta clasificación las instalaciones que se ubican en establecimientos industriales incluidas en el apartado 2.2 de esta Orden.

2. Una instalación de protección contra incendios quedará identificada automáticamente mediante un «Número de instalación», que será único para toda la Comunidad Autónoma de Aragón, y las distintas comunicaciones que se realicen sobre la misma, incluida la primera comunicación por nueva instalación, quedarán identificadas mediante distintos «Números de expediente» que se obtendrán asimismo automáticamente. La identificación de las instalaciones deberá recoger en la medida de lo posible la referencia catastral de los edificios o inmuebles donde se sitúan las mismas.

#### Artículo 4.-*Presentación de comunicaciones, solicitudes de autorización y documentos*

En el Anexo IX se identifican las formas de presentación en función del tipo de comunicación o solicitud de autorización, y del régimen jurídico por el cual cada sujeto está obligado a relacionarse con la administración por medios electrónicos o no electrónicos, según lo previsto en el artículo 14 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

### Capítulo II

#### **Actuaciones sometidas a acreditación ante la Administración**

#### Artículo 5.-*Actuaciones sometidas a acreditación.*

1. Las actuaciones sometidas a acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial, mediante comunicaciones dirigidas a la Administración son:

- a) Comunicación de «nueva instalación»
- b) Comunicación de «modificación de instalación» ya existente.
- c) Comunicación de «baja de instalación».
- d) Comunicación de «resultado de inspección» periódica o no periódica.
- e) Comunicación de «incendio en un establecimiento industrial».

2. Se entiende por modificación de una instalación ya existente en un edificio o establecimiento, la realización de un cambio de la actividad del mismo, o una ampliación o reforma que implique un aumento de la superficie ocupada, un cambio de los elementos constructivos del edificio, una modificación de los sistemas de protección contra incendios o un aumento del nivel de riesgo.

En el caso de modificación de una parte de la instalación de un establecimiento industrial existente con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, el Servicio Provincial competente en materia de seguridad industrial y por razón del territorio donde se encuentre ubicado el establecimiento, podrá proponer, de manera motivada, la aplicación de dicho reglamento en los establecimientos industriales a otros sectores y áreas de incendio, o incluso al establecimiento industrial en su totalidad, atendiendo al nivel de riesgo intrínseco, su situación o la existencia de riesgo grave para las personas, los bienes o el entorno

El Servicio Provincial remitirá su propuesta a la Dirección General competente en materia de seguridad industrial quien deberá dictar la correspondiente resolución.

#### Artículo 6.-*Titulares de las instalaciones y sujetos obligados en las comunicaciones*

1. A los efectos de esta Orden, se considera titular de la instalación a la persona física o jurídica que figura como responsable ante la Administración, de las obligaciones impuestas en la normativa y reglamentación vigente.

2. En las comunicaciones de «nueva instalación» y de «modificación de instalación» ya existente, serán sujetos obligados las empresas instaladoras de instalaciones de protección contra incendios, con personalidad física o jurídica, quienes habiendo realizado y/o reconocido y verificado la instalación, tendrán la obligación de comunicar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial reglamentariamente exigibles en los términos establecidos en la presente Orden.

3. Los titulares de las instalaciones estarán obligados a realizar las comunicaciones de «baja» de la instalación.

4. En el caso de que se produzca un incendio en un establecimiento industrial, será el titular del establecimiento quien tendrá la obligación de realizar la comunicación del incendio y la correspondiente investigación previstas en el Capítulo VI de esta Orden.

5. Los agentes que lleven a cabo las inspecciones de las instalaciones de protección contra incendios estarán obligados a comunicar el resultado de las mismas en los términos establecidos en la presente Orden.

6. Los sujetos obligados a comunicar tienen el deber de responder a los requerimientos de la administración en los procedimientos de subsanación, sin perjuicio del deber de colaboración de los sujetos intervinientes.

#### Artículo 7.-*Sujetos intervinientes.*

En las actuaciones sometidas a acreditación intervienen:

- a) Los técnicos titulados competentes: en los proyectos técnicos, memorias técnicas y certificados generales de instalación.
- b) Las empresas instaladoras que ejecuten las instalaciones: en las verificaciones previas a la puesta en servicio de las instalaciones, en las memorias técnicas y en los certificados de instalación.
- c) Los agentes que lleven a cabo las actuaciones de inspección, conforme al Capítulo IV de esta Orden, sin perjuicio de las atribuciones que, en cualquier caso, ostenta la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón a través de sus Servicios Provinciales.
- d) Los titulares de las instalaciones.

#### Artículo 8.-*Entidades tramitadoras en los procedimientos administrativos de acreditación.*

Son entidades tramitadoras en los procedimientos administrativos destinados a acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial reglamentariamente exigibles a las instalaciones de protección contra incendios, mediante comunicaciones dirigidas a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón:

- a) Los Servicios Provinciales de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón competentes en materia de seguridad industrial por razón de territorio, en adelante "Servicios Provinciales".
- b) Las entidades colaboradoras de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón para el aseguramiento voluntario de la calidad de los servicios de

seguridad industrial cuando así se establezca en el correspondiente convenio de colaboración firmado entre estas y la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, en adelante "Entidades Colaboradoras".

La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón publicitará a través del portal electrónico la relación de entidades colaboradoras con las que tenga suscrito el correspondiente convenio.

- c) Cualquier otra persona o entidad a quien la normativa aplicable otorgue este carácter.

#### Artículo 9.-*Comunicaciones de «nueva instalación» y de «modificación de instalación ya existente».*

Una vez finalizadas las obras, realizadas las verificaciones y la inspección inicial si procede, y antes de la puesta en servicio de la instalación, la empresa instaladora deberá comunicar la actuación realizada sobre la instalación, presentando el formulario de comunicación junto con toda la documentación detallada en la Tabla 1 del Anexo II de esta Orden.

#### Artículo 10.-*Comunicaciones de «baja de instalación».*

1. Las tramitaciones que tengan por objeto únicamente comunicar la baja de una instalación ya existente se realizarán mediante la única presentación del formulario de comunicación (C), determinado en la Tabla 1 del Anexo II de esta Orden.

2. El plazo para comunicar la baja de la instalación será el de un mes desde que ésta se produzca.

#### Artículo 11.-*Comunicación de «resultado de inspección» periódica o no periódica.*

Cuando una instalación sea sometida a una inspección periódica o no periódica, el agente que la haya realizado comunicará el resultado a la Administración por medio del certificado de inspección que corresponda, según se dispone en el Capítulo IV de esta Orden.

#### Artículo 12.-*Documentación a aportar*

En la Tabla I del Anexo II de esta Orden, se detalla la documentación a presentar en las comunicaciones de una nueva instalación de protección contra incendios, o de una modificación, en función del uso del establecimiento y de los tipos de sistemas de protección activa contra incendios que se hayan instalado o colocado. Así mismo, se detalla la documentación necesaria para la comunicación de la baja de la instalación.

Los formularios indicados en los anexos de esta Orden serán de uso obligatorio conforme a lo establecido en el artículo 66.6 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y estarán disponibles, en la versión actualizada: en el catálogo de procedimientos del Gobierno de Aragón; en la página web del Gobierno de Aragón (<https://www.aragon.es/-/proteccion-contra-incendios>).

*Artículo 13.-Forma de presentación, gestión y finalización de las comunicaciones.*

1. Con carácter general, las comunicaciones serán presentadas por los sujetos obligados a través de medios electrónicos en las entidades que se definen en el artículo 8, conforme a las indicaciones de este artículo.

2. Las comunicaciones se realizarán mediante la presentación del formulario correspondiente debidamente cumplimentado, según modelo contenido en el Anexo I, y de los documentos que resulten preceptivos según la comunicación a realizar.

Cada comunicación deberá ejecutarse hasta su finalización con la entidad a través de la cual se hubiera iniciado no pudiéndose iniciar a la vez con varias entidades comunicaciones idénticas sobre la misma instalación.

Excepcionalmente y en casos justificados, previa solicitud motivada por el interesado y con autorización expresa del Servicio Provincial, una comunicación podrá ser finalizada por una entidad distinta a la que la hubiera iniciado.

Si ninguna de las entidades definidas en el artículo 8, b) y, c), tiene la capacidad para tramitar una determinada comunicación, ésta se presentará ante el Servicio Provincial competente por razón de territorio conforme al Anexo IX.

3. Efectuada la comunicación en la forma y requisitos exigidos en esta Orden, y con la documentación requerida para cada caso, según se recoge en el Anexo II, y una vez diligenciados los certificados que procedan, la Administración considerará la comunicación como válida.

No se tendrá por válida la comunicación que no reúna los requisitos exigidos por esta Orden.

En el convenio de colaboración suscrito entre el Gobierno de Aragón y cada entidad tramitadora se establecerán los mecanismos específicos para comunicar a los sujetos obligados e intervinientes el estado de los procedimientos en los que participen.

4. Toda la información y documentación de la comunicación quedará a disposición de los sujetos obligados e intervinientes en la entidad a través de la cual se haya realizado, por medios electrónicos.

5. La empresa instaladora que ha realizado la comunicación deberá facilitar al titular de la instalación toda la documentación que dicha empresa instaladora ha presentado ante la administración para formalizar el trámite de comunicación. En particular, si el titular de la instalación es persona física, podrá disponer de la citada documentación en papel, incluyendo los certificados diligenciados que procedan.

6. La realización de la comunicación no supondrá en ningún caso la aprobación técnica del proyecto, si lo hubiera; ni un pronunciamiento favorable por parte de la Administración sobre la idoneidad técnica de la instalación, acorde con los reglamentos y disposiciones vigentes que la afectan. El incumplimiento de los reglamentos y disposiciones vigentes que la afecten, podrá dar lugar a actuaciones para la corrección de deficiencias o incluso a la paralización inmediata de la instalación, sin perjuicio de la instrucción de expediente sancionador si procede.

Además de la comunicación de acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial sobre instalaciones de protección contra incendios, su puesta en funcionamiento estará supeditada, en su caso, a la acreditación del cumplimiento de

otros reglamentos de seguridad que la afecten, y/o a la obtención de las correspondientes autorizaciones.

### Capítulo III

#### **Actuaciones sometidas a autorización de la Administración**

Artículo 14.-Condiciones técnicas de seguridad equivalente.

1. Cuando, según el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios, el Reglamento de Seguridad contra Incendios en los Establecimientos Industriales, o normativa vigente en cada momento, se recurra a la aplicación de técnicas de seguridad equivalentes para realizar una instalación, su aplicación deberá ser justificada debidamente, y aprobada por el Servicio provincial competente en función de donde se sitúe territorialmente la instalación.

Para ello, el titular o el técnico titulado proyectista de la instalación solicitará la aprobación para su aplicación, de técnicas de seguridad equivalentes mediante el formulario de solicitud (modelo E0020), dirigido al correspondiente Servicio Provincial, justificando dichas técnicas a través de proyecto, memoria o documentación técnica, las cuales deberán proporcionar, al menos, un nivel de seguridad equivalente

2. A la vista de la documentación presentada, el Servicio Provincial podrá, aprobar mediante resolución motivada la aplicación de técnicas de seguridad equivalentes solicitadas, que siempre será expresa, desestimar la solicitud o requerir la modificación de las medidas alternativas.

Asimismo, para la formación del criterio motivador de la decisión, podrá requerirse el soporte de la infraestructura para la calidad y la seguridad industrial.

Artículo 15.-*Excepción del cumplimiento de prescripciones reglamentarias.*

1. Cuando la reglamentación prevea la posibilidad de acogerse a la excepción del cumplimiento de prescripciones reglamentarias y no sea factible acogerse a lo señalado en el artículo anterior de esta Orden, previamente a la elaboración definitiva de la documentación de diseño, y siempre antes de su ejecución, el titular de la instalación o el técnico titulado proyectista de la instalación, deberá realizar una «solicitud de excepción» mediante la presentación del formulario de solicitud (modelo E0021), dirigido al correspondiente Servicio Provincial, exponiendo los motivos de la misma e indicando las medidas de seguridad alternativas que se proponen, las cuales en ningún caso podrán rebajar los niveles de protección establecidos en la legislación de aplicación.

2. A la vista de la documentación presentada, el Servicio Provincial podrá, conceder la autorización de excepción, que siempre será expresa, desestimar la solicitud o requerir la modificación de las medidas alternativas.

Asimismo, para la formación del criterio motivador de la decisión, podrá requerirse el soporte de la infraestructura para la calidad y la seguridad industrial.

#### Artículo 16.-*Modelos únicos*

1. Los productos (equipos, sistemas o sus componentes) de protección contra incendios deberán llevar el marcado CE, marca de conformidad a norma, o disponer de un certificado de evaluación técnica favorable de la idoneidad para su uso previsto.

2. En relación con los productos de protección contra incendios (equipos o sistemas) que se diseñen y fabriquen como modelo único para una instalación determinada, el titular o el técnico titulado proyectista de la instalación deberá presentar ante el Servicio Provincial competente en materia de seguridad industrial, antes de la puesta en funcionamiento del equipo o el sistema, una solicitud de modelo único, según el modelo E0027 previsto en el Anexo VIII de esta Orden, y acompañada de un proyecto firmado por técnico titulado competente, en el que se especifiquen sus características técnicas de diseño, de funcionamiento, de instalación y de mantenimiento, y se acredite el cumplimiento de todas las prescripciones de seguridad exigidas por el Reglamento de Protección Contra Incendios, aprobado por el Real Decreto 513/2017, de 22 de mayo, en su caso mediante la realización de los ensayos y pruebas que correspondan. Los Servicios Provinciales, dictarán en su caso resolución en la que se considere acreditado el cumplimiento de los requisitos correspondientes.

Asimismo, para la formación del criterio motivador de la decisión por parte de los Servicios Provinciales podrá requerir un informe técnico emitido por un organismo cualificado e independiente donde se acredite el cumplimiento de las prescripciones de seguridad exigidas por el presente reglamento.

### Capítulo IV

#### **Actuaciones de inspección**

#### Artículo 17.-*Obligaciones del titular de la instalación en materia de inspección.*

Cuando el uso tipificado de la instalación así lo requiera, y según lo previsto en el Anexo II, los titulares deberán encargar a los agentes correspondientes, según se indica en el artículo 21, la realización de las correspondientes inspecciones iniciales y/o periódicas en los plazos marcados para las mismas.

Durante el procedimiento de inspección, el titular tiene el deber de colaboración con los agentes que realicen las inspecciones. Este deber de colaboración incluye la obligación del titular de proporcionar la documentación necesaria para la correcta ejecución de la inspección que se regula en el artículo 18.

#### Artículo 18.-*Criterios y Documentación para llevar a cabo las inspecciones.*

Siempre que sea posible, la inspección se realizará conforme a la norma UNE de la serie 192005 que corresponda. Independientemente de la denominación de los tipos

de defectos indicados en dichas normas, a efectos de la aplicación de esta Orden, se entenderá que los defectos encontrados en dichas inspecciones son: muy graves, graves o leves, conforme a lo indicado en el artículo 22 relativo a los defectos detectados.

La inspección de las instalaciones se realizará sobre la base de los criterios técnicos correspondientes a la reglamentación con la que se realizó el diseño inicial o la última modificación de la instalación, y así conste en la documentación aportada a la Administración en su día y en su caso, de lo especificado en la documentación técnica. En las inspecciones iniciales, la documentación técnica se refiere al menos al proyecto o memoria y al resto de documentación de diseño.

En las inspecciones periódicas, los titulares deberán facilitar al agente que lleve a cabo la inspección el certificado de la última inspección periódica realizada a la instalación y si fuera necesario la documentación relativa al mantenimiento.

#### *Artículo 19.-Inspecciones iniciales.*

Previo a la puesta en servicio, junto al formulario de comunicación, en las comunicaciones de nueva instalación o modificación, indicados en la tabla 1 del Anexo II, se exige la presentación de un certificado de inspección inicial, emitido por un organismo de control habilitado.

Dicho certificado, será conforme al Modelo C0043 del Anexo V y deberá acreditar que dicho organismo de control ha realizado una inspección inicial a las instalaciones y que su resultado es favorable, sin defectos.

La inspección inicial consistirá en realizar las comprobaciones propias de una inspección periódica y adicionalmente comprobar que el establecimiento/instalaciones son conformes con lo dispuesto en la normativa de protección contra incendios que le sea de aplicación.

#### *Artículo 20.-Inspección periódica e inspección no periódica.*

En la Tabla 2 del Anexo II se especifica la periodicidad de las inspecciones periódicas según la ubicación de las instalaciones, el uso de la zona, edificio o establecimiento, atendiendo a la normativa vigente y del riesgo intrínseco del conjunto del establecimiento.

Además, la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón podrá ordenar inspecciones no periódicas en virtud de las atribuciones que le confieren la Sección 1.ª del Capítulo VIII del Texto Refundido de la Ley de regulación y fomento de la actividad industrial de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 3/2013, de 3 de diciembre, del Gobierno de Aragón, y el artículo 4.1 del Decreto 67/1998, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el ejercicio de las funciones en materia de vigilancia del cumplimiento de la legislación vigente sobre seguridad de productos, equipos e instalaciones industriales asignado a los Organismos de Control en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, o las que le confieran la normativa vigente en cada momento.

Una vez realizada la inspección, el agente emitirá el certificado de inspección periódica de la instalación (Anexo VI: modelo C0014), o no periódica (Anexo VII: modelo C0044), según corresponda. En él se pondrá de manifiesto el resultado de la inspección y la posible relación de defectos si los hubiera, con su clasificación. Este certificado deberá estar sellado por el agente interviniente correspondiente y suscrito por el técnico competente que realizó la inspección.

Si el reglamento vigente en ese momento no resulta de aplicación en su totalidad, esta circunstancia se deberá hacer constar como observación en el certificado de inspección.

Si los defectos encontrados en la inspección están clasificados como muy graves, el Servicio Provincial podrá ordenar las medidas que considere necesarias en cumplimiento del artículo 51.2 del Texto refundido de la Ley de industria de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 3/2013 o normativa que la sustituya. Entre dichas medidas podrá acordarse la paralización parcial o total de la actividad hasta que sean subsanados los defectos y se presente acta de inspección favorable.

#### *Artículo 21.-Agentes que llevarán a cabo la inspección.*

Las inspecciones iniciales se llevarán a cabo por los agentes que determine la normativa estatal. En caso de que dicha normativa estatal no lo determine, las inspecciones iniciales se llevarán a cabo por los organismos de control habilitados para llevar a cabo las inspecciones periódicas de protección contra incendios.

Las inspecciones periódicas se llevarán a cabo por los agentes que determine el/los reglamentos de protección contra incendios que sean de aplicación.

Las inspecciones no periódicas serán llevadas a cabo por los técnicos del Servicio Provincial competente en materia de seguridad industrial o por los agentes que hayan efectuado la inspección derivada de los Planes de Inspección Industrial del Gobierno de Aragón o de la aplicación de los instrumentos de control de las entidades colaboradoras definidas en el artículo 8, b) de esta Orden.

#### *Artículo 22.- Defectos detectados en las inspecciones e incumplimientos*

Los defectos detectados en las inspecciones se clasifican como:

- a) Leves: cuando se observa una deficiencia en el cumplimiento de las prescripciones reglamentarias que no suponga un riesgo adicional en la instalación.
- b) Graves: cuando se observa una deficiencia en el cumplimiento de las prescripciones reglamentarias de la que no se derive riesgo grave e inminente.
- c) Muy graves: cuando se observa una deficiencia en el cumplimiento de las prescripciones reglamentarias de la que se derive riesgo grave e inminente.

En relación con los incumplimientos legales y defectos técnicos, que detecten en el ejercicio de su función inspectora, los agentes actuarán según lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de regulación y fomento de la actividad industrial de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 3/2013, de 3 de diciembre, o normativa vigente en

cada momento y su actuación incluirá la adopción de medidas provisionales según lo regulado en esa normativa.

*Artículo 23.-Resultado de la inspección y plazos para corregir los defectos*

1. La calificación de la inspección de la instalación podrá ser:

- a) Favorable: Cuando no se determine la existencia de ningún defecto grave o muy grave.
- b) Condicionada: Cuando se determine la existencia de, al menos, un defecto leve detectado en la inspección anterior y que no se haya corregido según lo dispuesto en el punto siguiente o un defecto grave.
- c) Negativa: Cuando se determine la existencia de, al menos, un defecto muy grave.

2. Cuando la calificación de la inspección sea favorable, el agente emitirá un certificado de inspección favorable en el que se harán constar los defectos leves, si los hubiera, entregará una copia al titular y comunicará otra al Servicio Provincial.

El titular de la instalación deberá corregir los defectos leves, si los hubiera, en el plazo establecido en el reglamento de protección contra incendios que corresponda y en todo caso, antes de la próxima inspección periódica. En la siguiente inspección periódica los defectos leves no corregidos serán clasificados como graves.

3. Cuando la calificación de la inspección sea condicionada, el agente emitirá un certificado de inspección condicionada en el que se harán constar los defectos encontrados, entregará una copia al titular y comunicará otra al Servicio Provincial.

En el certificado de inspección el agente indicará que el titular de la instalación debe corregir los defectos en el plazo que se prescriba a partir de la fecha de la visita de inspección y que ese mismo agente realizará una segunda visita de inspección para verificar que así se haya hecho. El plazo máximo que se prescriba no podrá ser superior a seis meses.

4. Cuando la calificación de la inspección sea negativa, el agente emitirá un certificado de inspección negativa en el que se harán constar los defectos encontrados, entregará una copia al titular y comunicará otra al Servicio Provincial.

*Artículo 24.-Segunda visita en caso de calificación condicionada.*

1. Cuando un agente emita un certificado de inspección condicionada, indicará en él la fecha máxima de corrección de los defectos y la fecha límite para realizar la segunda visita. Esta anotación servirá como convocatoria "en firme" de la segunda visita entre el titular de la instalación y el agente.

No obstante, si el titular comunica al agente la subsanación de los defectos con una antelación de más de 30 días naturales respecto a esa fecha límite, la segunda visita de inspección se deberá pasar en el plazo de 30 días naturales a partir de dicha comunicación.

2. Si en esta segunda visita de inspección no se determina la existencia de ningún defecto grave o muy grave se procederá como en el apartado segundo del artículo anterior.

3. Si en esta segunda visita de inspección se determina la existencia de, al menos, un defecto grave detectado en la inspección anterior y que no ha sido corregido, se reclasificará como muy grave y se procederá como en el apartado cuarto del artículo anterior.

4. Si el agente se persona a realizar la inspección en la fecha que resulte de la aplicación de este artículo y no puede realizarla por motivos que sean responsabilidad del titular, cerrará el expediente de dicha inspección con la calificación de negativa y se procederá como en el punto cuarto del artículo anterior.

En este certificado de inspección el agente hará constar la hora y fecha de la segunda visita y en el apartado de observaciones del certificado de inspección, (o en hoja complementaria si el espacio no fuera suficiente), indicará los motivos que han impedido realizarla, y si los defectos que motivaron la calificación de "condicionada" en la primera visita podrían suponer un peligro inmediato al originarse un fallo de la instalación o bien reducir de modo sustancial la capacidad de utilización de la misma.

*Artículo 25.- Nueva visita en caso de calificación negativa.*

1. Si como resultado de una inspección la calificación de la instalación ha sido negativa y el titular comunica a un agente la subsanación de los defectos, éste deberá realizar nueva visita de inspección para verificar que así se haya hecho.

2. Si tras la nueva visita de inspección obtiene calificación favorable se procederá como en el apartado segundo del artículo 23.

3. Si en la nueva visita de inspección vuelve a determinarse la existencia de todos o alguno de los defectos, se repetirá el proceso previsto en este artículo.

## Capítulo V

### **Mantenimiento**

*Artículo 26.- Mantenimiento y conservación de los sistemas.*

1. Los equipos y sistemas de protección contra incendios se mantendrán y conservarán conforme a la reglamentación de protección contra incendios que les sea de aplicación.

El Reglamento de Instalaciones de Protección Contra Incendios, aprobado por el Real Decreto 513/2017, de 22 de mayo, exige que los equipos y sistemas de protección activa contra incendios sujetos a dicho reglamento, se sometan al programa de mantenimiento establecido por el fabricante, y a que como mínimo se realicen las operaciones que se establecen en su Anexo II, en el cual se determina, en cada caso, el tiempo máximo que podrá transcurrir entre dos mantenimientos consecutivos.

2. Las operaciones de mantenimiento deberán ser realizadas por empresas mantenedoras habilitadas para los sistemas que vayan a mantener.

### *Artículo 27.-Obligaciones del titular relativas al mantenimiento y contrato de mantenimiento*

Los titulares de las instalaciones deberán mantener en buen estado de funcionamiento sus instalaciones y tener a disposición de las autoridades competentes, o de los agentes que lleven a cabo las inspecciones, la documentación que deban disponer conforme a este artículo y el posterior.

Cuando así lo establezca el Reglamento de protección contra incendios que les sea de aplicación, el titular deberá tener suscrito un contrato de mantenimiento de las instalaciones de protección contra incendios con una empresa mantenedora habilitada para los sistemas que comprende la instalación. El titular tiene el deber de conservar el contrato.

Para la puesta en servicio de las instalaciones de protección activa contra incendios, el artículo 20.1.b del Reglamento de instalaciones de protección contra incendios, aprobado por el Real Decreto 513/2017, de 22 de mayo exige que el titular tenga suscrito un contrato de mantenimiento con una empresa mantenedora habilitada para los sistemas que comprende la instalación. Este reglamento exime de esta contratación al titular de la instalación si se habilita como mantenedor y dispone de los medios y organización necesarios para efectuar su propio mantenimiento, y asume su ejecución y la responsabilidad del mismo.

### *Artículo 28.- Obligaciones de los mantenedores*

1. Sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en la reglamentación, las empresas de mantenimiento deberán:

-Comunicar al titular de los equipos o sistemas las fechas en que corresponde efectuar las inspecciones periódicas.

-Colaborar, en el caso de que el agente inspector lo requiera, en las inspecciones. Para ello, el agente inspector deberá solicitarlo previamente al titular o responsable de la instalación para que traslade dicha petición de asistencia a la empresa de mantenimiento.

-Elaborar y facilitar al titular las actas de los mantenimientos y toda documentación justificativa de las operaciones realizadas. Estos documentos deberán estar firmados por el personal cualificado que los ha llevado a cabo, ser conformes con las normas técnicas y legislación aplicable, y conservarse durante 10 años a partir de la fecha de su expedición, quedando a disposición de los Servicios Provinciales.

Capítulo VI  
**Actuación en caso de incendio**

*Artículo 29.-Comunicación de «incendio en un establecimiento industrial».*

1. Cuando en un establecimiento industrial o en un establecimiento afectado parcialmente por el Reglamento de Seguridad contra Incendios en los Establecimientos Industriales aprobado por Real decreto 2267/2004, de 3 de diciembre o norma que lo sustituya, se produzca un incendio que deba ser comunicado según los criterios establecidos en ese Reglamento, el industrial tiene la obligación de realizar las actuaciones de comunicación de incendio.

2. El titular del establecimiento deberá comunicar el incendio al Servicio Provincial competente en materia de seguridad industrial, en el plazo máximo de quince días.

3. La comunicación deberá detallar las causas y las consecuencias que ha tenido en el establecimiento y cual es las circunstancia que exige la citada comunicación.

El Servicio Provincial informará del incendio a la Dirección General competente en materia de seguridad industrial.

4. Cuando deba emitirse esta comunicación de incendio, ésta se producirá sin perjuicio de otras comunicaciones que sean exigibles por el resto de normativa como, por ejemplo, la relativa a las medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

*Artículo 30. Investigación de incendio en un establecimiento industrial.*

1. Cuando lo establezca el Reglamento de Seguridad contra Incendios en los establecimientos Industriales, aprobado por Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, o reglamentación que lo sustituya o, en el caso de que el suceso ocurrido sea de especial interés y así lo determine el Servicio Provincial competente en materia de seguridad industrial, el titular del establecimiento industrial además de la comunicación requerida en el artículo anterior, solicitará con carácter urgente a un organismo de control habilitado en el ámbito reglamentario de instalaciones de protección contra incendios, una inspección del establecimiento.

2. El organismo de control, que deberá actuar en todo momento bajo el principio de confidencialidad, emitirá un dictamen de la inspección, analizando, junto con el titular todos los datos del accidente, y en particular con carácter preceptivo los siguientes datos:

- Si el establecimiento dispone de plan de emergencia interior, y en su caso, la efectividad del mismo; su puesta en marcha; si se llevó a cabo correctamente; actuaciones incorrectas; tiempos; personal que ha intervenido, así como todo aquello que considere necesario.

- Los aparatos, equipos o sistemas de protección contra incendios instalados, así como la suficiencia y correcto funcionamiento de los mismos para el cumplimiento de la

legislación aplicable. Se comprobará además si se realizaron las operaciones de mantenimiento de los sistemas de protección contra incendios y las inspecciones obligatorias.

- Cumplimiento de los requisitos constructivos del establecimiento establecidos en la normativa de aplicación.

- Plan de actuaciones de mejora y corrección como, la revisión y puesta a punto de los sistemas de protección contra incendios que se han utilizado durante el incendio; corrección de las deficiencias reglamentarias detectadas en la inspección; revisión del plan de autoprotección; formación del personal; realización de simulacros de accidente, así como todo aquello que considere necesario.

3. El dictamen de dicha inspección realizado por el Organismo de Control se deberá remitir al Servicio Provincial competente por razón del territorio donde se ubique el establecimiento, en el plazo máximo de un mes desde que ocurrió el suceso.

4. En el caso de que en el dictamen se detecten defectos o no se indique la información mencionada anteriormente, el Servicio Provincial podrá requerir la subsanación de los mismos.

5. El Servicio Provincial elaborará un informe sobre el incendio ocurrido, en el que queden suficientemente reflejados los datos comprendidos tanto en la comunicación del incendio, como en la investigación, así como el cumplimiento de la reglamentación de seguridad industrial aplicable al establecimiento o las instalaciones, y las posibles causas y las consecuencias, como los daños económicos, materiales, personales, medioambientales, la paralización de la actividad, así como todo aquello que considere necesario.

Para la realización de la investigación y del informe, el Servicio Provincial podrá utilizar el dictamen del organismo de control o de otros órganos, así como podrá requerir la ayuda de especialistas como el Cuerpo de Bomberos, organizaciones o técnicos competentes.

6. El Servicio Provincial dará traslado del Informe de la investigación y del dictamen de inspección del Organismo de Control a la Dirección General competente en materia de seguridad industrial y, ésta a su vez, al órgano directivo competente en materia de seguridad industrial del Ministerio.

7. Sin perjuicio de la investigación de incendios que se recoge en este artículo, se podrá incoar el correspondiente expediente sancionador si se verifica el incumplimiento de la realización de las inspecciones reglamentarias y/o de las operaciones de mantenimiento previstas en el Reglamento de Instalaciones de Protección Contra Incendios aprobado por Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre o norma que lo sustituya.

Disposición Adicional Única. Incorporación de los procedimientos a DIGITA.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 3.2 de la ORDEN EIE/276/2019, de 12 de febrero, por la que se aprueba la plataforma DIGITA para la tramitación telemática y consulta de expedientes e instalaciones sometidas a reglamentos de seguridad

industrial, se incorporan los procedimientos del artículo 5 apartados a), b), c) y d) a la plataforma DIGITA.

Disposición transitoria primera. *-Uso temporal de la aplicación informática SINERGIA.*

Los organismos de control habilitados en el ámbito reglamentario de instalaciones de protección contra incendios que vienen actuando en el marco de la Orden de 25 de noviembre de 2005, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se regula el procedimiento de acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las instalaciones de protección contra incendios y por la que se modifican los requisitos para la autorización de empresas de esta especialidad, podrán iniciar nuevos expedientes mediante la aplicación informática SINERGIA hasta que las comunicaciones se puedan presentar por los sujetos obligados a través de las plataformas telemáticas de comunicación previstas el Anexo IX de esta Orden.

Disposición transitoria segunda. *-Expedientes en trámite.*

Los procedimientos administrativos regulados en esta Orden que se encontrarán en trámite desde la publicación en el Boletín oficial de Aragón, deberán proseguir hasta su finalización atendiendo a lo dispuesto en la normativa vigente cuando se iniciaron.

No obstante, los expedientes en trámite comunicados a través de organismos de control, que no hayan sido finalizados en el plazo máximo de nueve meses desde la entrada en vigor de esta Orden serán remitidos por los organismos de control al Servicio Provincial correspondiente, el cual resolverá.

Disposición transitoria tercera. Organismos de control habilitados para realizar inspecciones iniciales.

Los organismos de control habilitados para realizar inspecciones periódicas conforme a al reglamento de establecimientos industriales podrán realizar inspecciones iniciales de establecimientos industriales durante el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta orden.

Trascurrido el plazo de un año indicado, solo podrán realizar inspecciones iniciales en Aragón aquellos organismos de control habilitados cuya acreditación contemple dichas inspecciones iniciales.

Disposición transitoria cuarta. *-Remisión de la documentación a los Servicios Provinciales.*

En el plazo máximo de un año desde la entrada en vigor de esta Orden todos los expedientes tramitados en formato no electrónico a través de los Organismos de Control de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 25 de noviembre de 2005, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se regula el procedimiento de acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las instalaciones de protección contra incendios y por la que se modifican los requisitos para la autorización de empresas de esta especialidad, se deberán remitir al Servicio Provincial competente en materia de seguridad industrial, con las características necesarias para que éste los pueda archivar en el archivo documental de la Administración.

Disposición derogatoria única. - *Derogación de normas.*

Quedan derogadas las órdenes que se relacionan seguidamente, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden:

- La Orden de 25 de noviembre de 2005, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se regula el procedimiento de acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las instalaciones de protección contra incendios y por la que se modifican los requisitos para la autorización de empresas de esta especialidad,

- La Orden de 28 de abril de 2009, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se modifica la Orden de 25 de noviembre de 2005.

Disposición final primera. -*Modificación de Anexos.*

Se habilita al Director General competente en materia de seguridad industrial, para que mediante resolución pueda modificar aspectos formales de los Anexos de la Orden, que no afecten a las obligaciones impuestas en la misma o que los adapte a los cambios de la normativa básica.

Disposición final Segunda. -*Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor en el plazo de un mes desde su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón», salvo el artículo 19 relativo a las inspecciones iniciales entrará en vigor en el plazo de tres meses desde la publicación en el Boletín oficial de Aragón.

En Zaragoza, a DD de MMM de 2021

El Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial

ARTURO ALIAGA LÓPEZ

## ANEXOS

Anexo I	Modelo de formulario de comunicación (Modelo E0011)
Anexo II	Clasificación de instalaciones, documentación requerida e inspecciones, inicial y periódica, en las actuaciones objeto del procedimiento. TABLA 1. Documentación a presentar para nueva instalación, de una modificación de una instalación, o de baja de una instalación de protección contra incendios TABLA 2. Inspecciones periódicas
Anexo III	Certificado General de instalación (Modelo C0012)
Anexo IV	Certificado de instalación (Modelo C0013)
Anexo V	Certificado de inspección inicial (Modelo C0043)
Anexo VI	Certificado de inspección periódica (Modelo C0014)
Anexo VII	Certificado de inspección no periódica (Modelo C0044)
Anexo VIII	Solicitud de modelo único (E0027)
Anexo IX	Formas de presentación de las comunicaciones y solicitudes

Sello y fecha de entrada:

Nº EXPEDIENTE

<b>1 INTERESADO</b> (1) Sujeto obligado que presenta la documentación	NIF/NIE/Nº VAT	
Nombre / Razón Social		
Apellido 1º	Apellido 2º	
<b>DATOS DEL REPRESENTANTE</b>		
Nombre	Apellido 1º	Apellido 2º
NIF/NIE		
<b>DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES</b>		
Nombre y Apellidos		
Dirección	Código Postal	
Provincia	Localidad	
País	e-mail	Teléfono

<b>2 EMPLAZAMIENTO Y DENOMINACIÓN DE LA INSTALACIÓN</b>		
Calle/Plaza/Otros	Nº/Piso	
Provincia	Localidad	
Ref. catastral	Código Postal	
Denominación		
<b>DATOS DEL TITULAR DE LA INSTALACIÓN</b>		
NIF/NIE/Nº VAT		
Nombre / Razón Social		
Apellido 1º	Apellido 2º	
e-mail	Teléfono	

(1) El interesado es el sujeto obligado que presenta la documentación, es decir EL TITULAR en la comunicación de baja de la instalación o LA EMPRESA INSTALADORA en otro caso.

<b>3 CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DEL EDIFICIO/ESTABLECIMIENTO</b>		
Uso del edificio o del establecimiento: (Señalar las dos casillas en el caso de que coexistan ambos usos)	<input type="checkbox"/> No industrial	<input type="checkbox"/> Industrial
Uso o actividad principal		
Superficie construida (m <sup>2</sup> ):	Superficie útil (m <sup>2</sup> ):	Nivel de Riesgo intrínseco: <input type="checkbox"/> Alto <input type="checkbox"/> Medio <input type="checkbox"/> Bajo
Nº de Sectores:	Tipo de establecimiento: <input type="checkbox"/> Tipo A <input type="checkbox"/> Tipo B <input type="checkbox"/> Tipo C <input type="checkbox"/> Tipo D <input type="checkbox"/> Tipo E	

De acuerdo con el Reglamento de Instalaciones de Protección Contra Incendios vigente, el **interesado** (1), presenta la documentación y aporta los datos específicos de la instalación, al objeto de:

**COMUNICAR:**

<b>4 LA INSTALACION DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS (Con anterioridad a su puesta en servicio)</b> (1) Empresa instaladora	
<input type="checkbox"/> Por nueva instalación	Nº de instalación: <input type="text"/>
<input type="checkbox"/> Por modificación de instalación existente	
<b>BAJA</b> (1) Titular de la instalación	
<input type="checkbox"/> Baja de instalación	Nº de instalación: <input type="text"/>

En los casos de nueva instalación o modificación de la instalación

Firmado electrónicamente  
empresa instaladora

(o de su representante si esta es persona jurídica)

En los casos en que tan solo se comunique la baja de la instalación

Nombre, fecha y firma  
del titular o representante

Nombre: \_\_\_\_\_

Nombre: \_\_\_\_\_

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

SERVICIO PROVINCIAL (competente en materia de seguridad industrial) DE \_\_\_\_\_



**ANEXO II: Tabla 1. Documentación a presentar en las comunicaciones de una nueva instalación, de una modificación o de una baja de una instalación de protección contra incendios**

**TABLA 1**

<b>DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR EN LAS COMUNICACIONES DE UNA NUEVA INSTALACIÓN O DE UNA MODIFICACIÓN DE UNA INSTALACIÓN DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS (1) (2) (3) (4)</b>		
<b>INSTALACIONES UBICADAS EN ZONAS, EDIFICIOS O ESTABLECIMIENTOS DE USO NO INDUSTRIAL</b>		
Instalación compuesta únicamente por una o varias de las tres tipologías siguientes: Extintores, Mantas ignífugas y señalización luminiscente.	----	
Instalación compuesta por otros sistemas de protección contra incendios	C / G / B / PL	
<b>INSTALACIONES UBICADAS EN ZONAS, EDIFICIOS O ESTABLECIMIENTOS DE USO INDUSTRIAL</b>		
	<b>Riesgo Intrínseco medio, alto o (bajo si Superficie útil <math>\geq</math> 250 m<sup>2</sup>)</b>	<b>Superficie útil &lt; 250 m<sup>2</sup> y Riesgo Intrínseco Bajo (5)</b>
Cualquier tipo de instalación	C / P / G / B / I	C / M / G / B / I
<b>DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR EN LAS COMUNICACIONES DE BAJA DE INSTALACIÓN</b>		
Sea cual sea el uso del edificio o establecimiento donde se ubique la instalación, cuando tan solo se produzca la baja de una instalación, la documentación, a aportar, por el titular, será tan sólo el formulario de comunicación (C).		
<b>NOTAS RELATIVAS A LA TABLA 1</b>		
<p>(1) La documentación indicada para cada caso deberá presentarse en su totalidad de forma conjunta una vez finalizada la instalación, para proceder con la tramitación del correspondiente expediente administrativo.</p> <p>(2) Se entiende por <b>modificación de una instalación</b> de protección contra incendios ya existente en un edificio o establecimiento, la realización de un cambio de la actividad del mismo, o una ampliación o reforma que implique un aumento de la superficie ocupada, un cambio de los elementos constructivos del edificio o un aumento del nivel de riesgo.</p> <p>(3) La documentación y la puesta en servicio de los sistemas de alumbrado de emergencia se realizará conforme al reglamento electrotécnico de baja tensión y la orden que regula el procedimiento de acreditación del cumplimiento de dicho reglamento en Aragón.</p> <p>(4) La empresa instaladora que presenta la comunicación deberá facilitar al titular la documentación que se indica en esta tabla 1.</p> <p>(5) En el caso de actividades industriales, talleres artesanales y similares con carga de fuego igual o inferior a 10 Mcal/m<sup>2</sup> (42 MJ/ m<sup>2</sup>) y superficie útil igual o inferior a 60 m<sup>2</sup>, la memoria deberá reflejar reglamentariamente la aplicación del apartado 8 (extintores) y del apartado 16 (alumbrado de emergencia) del Anexo III del Reglamento de Seguridad contra Incendios en los establecimientos industriales, aprobado por el Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre.</p>		

**TIPIFICACIÓN DE LAS INSTALACIONES**

**Instalaciones ubicadas en zonas, edificios o establecimientos de uso no industrial:**

Las instalaciones comprendidas en esta clasificación son aquellas que se ubican en zonas, edificios o establecimientos que deban satisfacer las prescripciones establecidas en el "Documento Básico SI Seguridad en caso de incendio", esto es, las comprendidas dentro del ámbito de aplicación establecido en el apartado II Ámbito de Aplicación y apartado III Criterios Generales de Aplicación del citado Documento, que se incluye en la Parte II del Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006, o normativa que lo sustituya.

Se encuentran comprendidos en esta clasificación las instalaciones de protección contra incendios ubicadas en edificios o establecimientos que poseen uno o varios de los siguientes usos: residencial vivienda, hospitalario, administrativo, docente, pública concurrencia, residencial público, aparcamiento, o comercial.

**Instalaciones ubicadas en zonas, edificios o establecimiento de uso industrial:**

Las instalaciones comprendidas en esta clasificación son las instalaciones ubicadas en establecimientos industriales incluidas en el ámbito de aplicación establecido en el Artículo 2 del Reglamento de Seguridad contra Incendios en los establecimientos industriales, aprobado por el Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre.

Por ello, se encuentran comprendidos en esta clasificación las instalaciones de protección contra incendios ubicadas en edificios o establecimientos que se dediquen a alguna o varias de las siguientes actividades: industrias, tal como se definen en el artículo 3.1, de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria; almacenamientos industriales; talleres de reparación y estacionamientos de vehículos destinados al transporte de personas y al transporte de mercancías; servicios auxiliares o complementarios de las actividades comprendidas en los puntos anteriores y almacenamientos de cualquier tipo de establecimiento cuando su carga de fuego total sea igual o superior a 3 millones de Megajulios (MJ). Estas instalaciones de protección contra incendios y las condiciones de diseño y construcción de los sectores, edificios o establecimientos tipificados como uso industrial deberán satisfacer las prescripciones establecidas en Reglamento de Seguridad contra Incendios en los establecimientos industriales, o reglamento que lo sustituya.

## CODIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA EN TABLA 1

- C** Formulario de comunicación, según proceda. **(Anexo I: modelo E0011)**.  
Si en la instalación interviene una única empresa instaladora será esta empresa la que tenga obligación de comunicar la instalación.  
Cuando intervengan varias empresas instaladoras en una misma instalación, en el caso de que el Director de obra sea un técnico de una de las empresas instaladoras, será dicha empresa la que estará obligada a presentar el formulario de Comunicación (C).  
En otro caso, y cuando intervengan varias empresas instaladoras, el titular determinará como responsable a una de ellas para la presentación del formulario de comunicación, junto con el resto de la documentación que se indica en la Tabla 1 de este Anexo.
- P** Proyecto Técnico, suscrito por técnico titulado competente y visado por el correspondiente Colegio Oficial. Su estructuración y contenido será conforme a lo establecido en Normas técnicas que le sean de aplicación.  
En caso de que se produzcan modificaciones en la ejecución, el proyecto debe ser entendido como el documento inicial y sus modificaciones.  
El proyecto deberá contener la documentación necesaria que justifique el cumplimiento del Reglamento de Instalaciones de Protección Contra Incendios, el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales o/Y código técnico de la edificación o reglamentación que lo sustituya.  
Se indicarán los equipos y sistemas o sus componentes que ostenten el marcado CE, los sujetos a marcas de conformidad a normas, los que dispongan de una evaluación técnica de la idoneidad para su uso previsto o la autorización de un modelo único.  
Asimismo, se indicará la clase o nivel de comportamiento ante el fuego de los productos de la construcción que así lo requieran.
- M** La Memoria Técnica de diseño de la instalación, suscrita por técnico titulado competente y visada por el correspondiente Colegio Oficial.  
La Memoria Técnica de diseño de la instalación podrá ser sustituida por un Proyecto técnico en los casos que se disponga del mismo.
- G** Certificado General de Instalación de Protección Contra Incendios emitido por técnico titulado competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente. **(Anexo III: Modelo C0012)**  
En este Certificado, se deberá indicar expresamente que la instalación de protección contra incendios, se ajusta al proyecto y cumple con las condiciones de diseño y prescripciones reglamentarias que se recogen en el Reglamento de Instalaciones de Protección Contra Incendios vigente, o en el Documento Básico "SI Seguridad en caso de incendio" del Código Técnico de la Edificación o en el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales o aquellas normas que los sustituyan.  
En el caso de que se haya tipificado el edificio o establecimiento como uso industrial, se deberá adjuntar el Anexo del Certificado General de Instalación cumplimentando las características sobre sectorización y justificación del cumplimiento del Anexo II del Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales.  
Este Certificado se considerará presentado una vez diligenciado por la administración.
- B** Certificado de Instalación de la/s empresa/s instaladora/s de Protección Contra Incendios que ha/n intervenido, firmado por el técnico titulado competente de cada empresa. Este certificado pondrá de manifiesto que la instalación ha sido realizada de acuerdo al Reglamento de Instalaciones de Protección Contra Incendios vigente. **(Anexo IV: Modelo C0013)**.  
En el caso de que la instalación de protección contra incendios conste de varios sistemas, y hayan intervenido varias empresas instaladoras, deberá existir un certificado elaborado por cada una de las empresas y firmado por los técnicos titulados de cada una de ellas. De esta forma, en cada certificado, la empresa que lo haya elaborado se hará responsable de los equipos y sistemas que ha instalado ella.  
Las empresas instaladoras no podrán emitir certificados de instalaciones que no hayan realizado ellas mismas.
- I** Certificado de inspección inicial favorable, suscrito y sellado por un Organismo de Control. **(Anexo V: modelo C0043)** de la nueva instalación o de la modificación de la instalación.
- PL** Plano de la instalación de protección contra incendios.

**ANEXO II: Tabla 2. Inspecciones periódicas**

**TABLA 2**

<b>A) INSTALACIONES UBICADAS EN ZONAS, EDIFICIOS O ESTABLECIMIENTOS DE USO NO INDUSTRIAL (de aplicación el CTE) o DE USO INDUSTRIAL EXISTENTES A LA ENTRADA EN VIGOR DEL RSCIEI (1) (4)</b>	
<b>En función del uso:</b>	<b>(2) Periodicidad</b>
Hospitalario y residencial público, independientemente de la superficie construida.	10 años
Administrativo o docente con superficie construida $\geq 2000 \text{ m}^2$	
Comercial, pública concurrencia o aparcamiento con superficie construida $\geq 500 \text{ m}^2$	
Cualquier uso y superficie con riesgo especial alto	
Establecimientos uso industrial existentes antes del 16/01/2005 (no les aplica el Reglamento de Seguridad contra Incendios en establecimientos industriales)	
<b>B) INSTALACIONES UBICADAS EN ZONAS, EDIFICIOS O ESTABLECIMIENTOS DE USO INDUSTRIAL (de aplicación el Reglamento de Seguridad contra incendios en los establecimientos industriales -RSCIEI-,</b>	
<b>En función del Riesgo intrínseco del conjunto del establecimiento: (3)</b>	<b>(2) Periodicidad</b>
Bajo	5 años
Medio	3 años
Alto	2 años

## NOTAS RELATIVAS A LA TABLA 2

- (1) Se exceptúan de realizar la inspección periódica las instalaciones ubicadas en zonas, establecimientos o edificios de uso no industrial destinados a:
  - a) Uso residencial vivienda
  - b) Uso administrativo o docente con superficie construida menor de 2000 m<sup>2</sup>
  - c) Uso comercial, pública concurrencia o aparcamiento con superficie construida menor de 500 m<sup>2</sup>
- (2) Primera inspección periódica: El periodo para la realización de la primera inspección periódica contará o a partir de la fecha de la última comunicación realizada sobre la instalación (por nueva instalación o por modificación) que haya requerido inspección inicial o la obligue a inspecciones periódicas según el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios aprobado por Real Decreto 513/2017 o por el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales aprobado por el Real Decreto 2267/2004.  
Próxima inspección periódica: El periodo para la realización de la próxima inspección periódica contará a partir de la fecha de realización de la anterior inspección periódica.
- (3) En el Anexo I, Apartado 3, del Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales aprobado por el Real Decreto 2267/2004, se explica la metodología para determinar el nivel de riesgo intrínseco del establecimiento industrial, mediante el cálculo de la densidad de carga de fuego ponderada y corregida, de cada uno de los sectores o áreas de incendio.
- (4) Las instalaciones de protección contra incendios deberán cumplir la periodicidad y condiciones relativas a inspecciones periódicas indicadas en el Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios o Reglamento de seguridad contra incendios en establecimientos industriales, según les afecte, con independencia de la obligación de pasar otras inspecciones requeridas por otro Reglamentos de seguridad que le afecten.

## TITULAR DE LA INSTALACIÓN

NIF/NIE/Nº VAT

Nombre y apellidos / Razón social

e-mail

Teléfono

## EMPLAZAMIENTO E IDENTIFICACIÓN DE LA INSTALACIÓN

Calle/Plaza/Otros.

Nº/Piso

Provincia

Localidad

Ref. catastral

Código Postal

Denominación

## OBJETO DEL CERTIFICADO DE LA INSTALACIÓN

 Nueva instalación Modificación de la instalación con Nº de instalación:

## CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DEL EDIFICIO O ESTABLECIMIENTO

Uso del edificio o del establecimiento: (Señalar las dos casillas en el caso de que coexistan ambos usos)

 No industrial Industrial

Uso o actividad principal

Superficie construida (m<sup>2</sup>):Superficie útil (m<sup>2</sup>):

Nivel de Riesgo intrínseco:

 Alto Medio Bajo

Nº de Sectores:

Tipo de establecimiento:

 Tipo A Tipo B Tipo C Tipo D Tipo E

## ORGANISMO DE CONTROL QUE REALIZÓ LA INSPECCIÓN INICIAL

(Si por las características de la instalación se realizó)

Organismo de control

Fecha inspección inicial

Instalación sometida a inspecciones periódicas cada años

Fecha próxima inspección periódica

## TÉCNICO TITULADO COMPETENTE QUE CERTIFICA

NIF/NIE

Nombre

Teléfono

Colegio Oficial

Nº de colegiado

## DOMICILIO A EFECTO DE NOTIFICACIONES

NIF/NIE

Dirección

Localidad

C. Postal

Provincia

e-mail

Teléfono

## CERTIFICADO

Colegio Oficial donde se ha visado

Nº Visado

Fecha de visado

## IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO (Y SUS MODIFICACIONES)

Colegio Oficial

Nº de colegiado

Nº Visado

Fecha de visado

Modificaciones\*

\*( Identificar, si procede, los documentos que modifican el Proyecto inicial ( identificado en las dos líneas anteriores). Esta documentación se aporta junto al Proyecto, adjunta a la Comunicación (C) )  
(Continúese en hoja complementaria si el espacio fuera insuficiente)

a de de

Firma del técnico titulado

# INSTALACIONES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS

CERTIFICADO GENERAL DE INSTALACIÓN (2/2)

**C0012**

(versión 4)

Nº EXPEDIENTE

Titular de la instalación

NIF/NIE/Nº VAT

## APARATOS, EQUIPOS Y SISTEMAS INSTALADOS:

En la ejecución de la instalación han intervenido :  Empresas Instaladoras habilitadas.

Se acompaña a este Certificado, un Certificado de Instalación emitido por cada una de las empresas instaladoras que han intervenido y en el que se certifica el cumplimiento del Reglamento de los sistemas instalados.

Estas instalaciones deberán ser sometidas al programa de mantenimiento exigido (Anexo II del Reglamento de Instalaciones de Protección Contra Incendios).

### Instalación de protección contra incendios

Sistemas Instalados o equipos colocados

1. De detección y de alarma de incendios  
 2. De abastecimiento de agua contra incendios

Cumplimentar si el sistema de abastecimiento de agua es compartido:

Nuevo  Existente, con Nº expediente

Establecimientos industriales que van a compartir el depósito (Indicar sus emplazamientos):


(Continúese en hoja complementaria si el espacio fuera insuficiente)

3. De hidrantes contra incendios

4. Extintores de incendio

(2) Empresa instaladora/mantenedora, fabricante o (cuando la superficie del establecimiento < 100 m2 o se trate de una vivienda unifamiliar) usuario.

(3) Si dispone

5. De bocas de incendio equipadas

6. De columna seca

7. Fijos de extinción por rociadores automáticos y agua p.

8. Fijos de extinción por agua nebulizada

9. Fijos de extinción por espuma física

10. Fijos de extinción por polvo

11. Fijos de extinción por agentes extintores gaseosos

12. Fijos de extinción por aerosoles condensados

13. Para el control de humos y de calor

14. Mantas ignífugas

15. De señalización luminiscente

### Instalación eléctrica de Baja Tensión

16. Alumbrado de emergencia

Empresa instaladora habilitada de baja tensión:

Fecha

### TIENE AUTORIZADA/S:

Técnicas de seguridad equivalentes con Nº de expediente

Excepción del cumplimiento de prescripciones reglamentarias PCI con Nº de expediente  o/y  Modelo único con Nº de expediente

Dispone de **EVALUACIÓN TÉCNICA** favorable **DE IDONEIDAD** por organismo habilitado

Se adjunta Anexo de sectorización y de justificación del cumplimiento de lo dispuesto en el anexo II del Reglamento de Seguridad Contra Incendios en los Establecimientos Industriales (En el caso de que el uso del edificio o del establecimiento sea industrial)

El técnico firmante con el título facultativo de  y cuyos datos constan anteriormente.

### CERTIFICA:

Que la referida instalación, ya realizada y/o verificada bajo mi dirección, por la/s empresa/s instaladora/s indicadas anteriormente, se ajusta al proyecto señalado, cumple todas las condiciones técnicas y prescripciones reglamentarias establecidas por el Reglamento de Instalaciones de Protección Contra Incendios vigente, y según sea el uso del área, edificio o establecimiento, por el Documento Básico "SI Seguridad en caso de incendio" del Código Técnico de la Edificación vigente, y/o por el Reglamento de Seguridad contra Incendios en los Establecimientos Industriales vigente.

Observaciones:

--

(Continúese en hoja complementaria si el espacio fuera insuficiente)

..... a ..... de ..... de .....

Firma del técnico titulado

# INSTALACIONES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS

ANEXO DEL CERTIFICADO GENERAL DE INSTALACIÓN

**C0012**

(Versión 4)  
(Anexo)

Nº EXPEDIENTE

Titular de la instalación

NIF/NIE/Nº VAT

Cumplimentar en el caso de que en el Certificado General de Instalación se haya tipificado el edificio o establecimiento como de uso industrial

## Sectorización realizada en el edificio o establecimiento y el nivel de riesgo intrínseco de cada sector

Sector	Superficie Construida (m <sup>2</sup> )	Descripción de la actividad	Combustible		Densidad de carga al fuego (Q <sub>s</sub> )		Nivel de Riesgo Intrínseco
			Producto	Kg	Mcal/m <sup>2</sup>	Mj/m <sup>2</sup>	
1							
2							
3							
4							
5							
6							
7							
8							
9							
10							
11							
12							
13							
14							

Densidad de carga del establecimiento (Q<sub>e</sub>)

(Continúese en hoja complementaria si el espacio fuera insuficiente)

Aportar otra documentación, planos DIN A-4, esquemas, u otros que se consideren necesarios para una mejor descripción de la sectorización.

**Descripción de las características constructivas que justifiquen el cumplimiento del Anexo II del Reglamento de Seguridad Contra Incendios en los Establecimientos Industriales (reacción al fuego en los materiales de revestimiento, estabilidad al fuego de la estructura portante, resistencia al fuego de cerramientos, accesibilidad, ventilación, evacuación, etc.)**

(Continúese en hoja complementaria si el espacio fuera insuficiente)

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Firma del técnico titulado

**INSTALACIONES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS**

CERTIFICADO DE INSTALACIÓN

**C0013**

(Versión 3)

Nº EXPEDIENTE

**TITULAR DE LA INSTALACIÓN**

NIF/NIE/Nº VAT

Nombre y apellidos / Razón social

e-mail

Teléfono

**EMPLAZAMIENTO E IDENTIFICACIÓN DE LA INSTALACIÓN**

Calle/Plaza/Otros.

Nº/Piso

Provincia

Localidad

Denominación

Código Postal

**OBJETO DEL CERTIFICADO DE LA INSTALACIÓN** Nueva instalación Modificación de la instalación con Nº de instalación :**APARATOS, EQUIPOS Y SISTEMAS INSTALADOS POR LA EMPRESA INSTALADORA QUE EMITE ESTE CERTIFICADO:** 1. Detección y de alarma de incendios 9. Fijos de extinción por espuma física 2. Abastecimiento de agua contra incendios 10. Fijos de extinción por polvo 3. Hidrantes contra incendios 11. Fijos de extinción por agentes extintores gaseosos 4. Extintores de incendio 12. Fijos de extinción por aerosoles condensados 5. Bocas de incendio equipadas 13. Control de humos y de calor 6. Columna seca 14. Mantas ignífugas 7. Fijos de extinción por rociadores automáticos y agua pulverizada 15. Alumbrado de emergencia (Certificado de instalación Baja tensión) 8. Fijos de extinción por agua nebulizada 16. Señalización luminiscente**TIENE AUTORIZADA/S:** Técnicas de seguridad equivalentes con Nº de expediente Excepción del cumplimiento de prescripciones reglamentarias PCI con Nº de expedienteo/y  Modelo único con Nº de expedienteDispone de **ABASTECIMIENTO DE AGUA COMPARTIDO** que ha comunicado previamente y dispone de Nº de expediente Dispone de **EVALUACIÓN TÉCNICA** favorable **DE IDONEIDAD (ETI)** de: Campanas de cocinas Sistemas Automáticos extinción gasolinerasEl Titular de la instalación tiene suscrito **CONTRATO DE MANTENIMIENTO** con la empresa de mantenimiento habilitada:

Nombre/Razón social:

NIF/NIE/Nº VAT

Nº RIA/R.I.I. (2)

(2) Indicar el número de Registro Industrial de Aragón (RIA) o de Registro Integrado Industrial (R.I.I) (Número de identificación de la empresa NNNNNNNN consultable en <https://sede.aplicaciones.minetur.gob.es/RII/consulta/publicas/consultadatos.aspx>)**EMPRESA INSTALADORA** (persona física o jurídica)

Nº RIA/ R.I.I.:

NIF/NIE/Nº VAT

Nombre / Razón Social

Apellido 1º

Apellido 2º

**DATOS DEL REPRESENTANTE** (si la empresa instaladora es persona jurídica)

NIF/NIE/Nº VAT

Nombre

Apellido 1º

Apellido 2º

**DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES**

Nombre apellidos/Razón Social

Dirección

Código Postal

Provincia

Localidad

País

e-mail

Teléfono

**TÉCNICO TITULADO COMPETENTE DE LA EMPRESA INSTALADORA**

Nombre y apellidos

NIF/NIE/ Nº VAT

La empresa instaladora que emite este certificado **CERTIFICA** que la instalación ha sido realizada de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Instalaciones de Protección Contra Incendios vigente y que el resultado de las verificaciones y pruebas de los sistemas que han sido instalados han resultado favorables. Asimismo, **DECLARA** que se ha facilitado al titular o usuario de la instalación, así como a la dirección facultativa, la documentación técnica e instrucciones de mantenimiento correspondientes a la instalación, necesarias para su buen uso y conservación.

Observaciones:

*(Continúese en hoja complementaria si el espacio fuera insuficiente)*

Firmado en \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Firma del técnico titulado competente  
de la empresa instaladora y sello de la misma

## TITULAR DE LA INSTALACIÓN

NIF/NIE/Nº VAT

Nombre y apellidos / Razón social

e-mail

Teléfono

Calle/Plaza/Otros.

Nº/Piso

Provincia

Localidad

Ref. Catastral

Código Postal

Coordenadas X

Coordenadas Y

Denominación

## OBJETO DE LA INSPECCIÓN INICIAL

 Nueva instalación Modificación

## CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS PRINCIPALES DE LA INSTALACIÓN

Reglamento/s aplicables:  RD 2267/04  RD 513/2017  RD1942/93  (Identificar otros si procede)

Uso del edificio o del establecimiento: (Señalar las dos casillas en el caso de que coexistan ambos usos)

 No industrial Industrial

Uso o actividad principal

Superficies : construida(m²):

útil (m²):

Nivel Riesgo intrínseco:

 Alto Medio Bajo

Nº de Sectores:

Tipo de establecimiento:

 Tipo Tipo B Tipo C Tipo D Tipo E

## APARATOS, EQUIPOS Y SISTEMAS QUE FORMAN LA INSTALACIÓN DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS:

 1. Detección y de alarma de incendios 9. Fijos de extinción por espuma física 2. Abastecimiento de agua contra incendios 10. Fijos de extinción por polvo 3. Hidrantes contra incendios 11. Fijos de extinción por agentes extintores gaseosos 4. Extintores de incendio 12. Fijos de extinción por aerosoles condensados 5. Bocas de incendio equipadas 13. Control de humos y de calor 6. Columna seca 14. Mantas ignífugas 7. Fijos de extinción por rociadores automáticos y agua pulverizada 15. Alumbrado de emergencia 8. Fijos de extinción por agua nebulizada 16. Señalización luminiscente

## TIENE AUTORIZADA/S:

 Técnicas de seguridad equivalentes con Nº de expediente Excepción del cumplimiento de prescripciones reglamentarias PCI con Nº de expedienteo/y  Modelo único con Nº de expediente Dispone de **ABASTECIMIENTO DE AGUA COMPARTIDO** que ha comunicado previamente y dispone de Nº de expedienteDispone de **EVALUACIÓN TÉCNICA** favorable **DE IDONEIDAD** de:  Campanas de cocinas  Sistemas Automáticos extinción gasolineras  Otro

Por organismo habilitado:

El Titular de la instalación ha suscrito **CONTRATO DE MANTENIMIENTO** con la empresa de mantenimiento habilitada:

Nombre/Razón social:

NIF/NIE/Nº VAT

Nº RIA/R.I.I. (2)

(2) Indicar el número de Registro Industrial de Aragón (RIA) o de Registro Integrado Industrial (R.I.I.) (Nº de identificación de la empresa NNNNNNNN consultable en <https://sedeaplicaciones.minetur.gob.es/RII/consultaspublicas/consultadatos.aspx>)

## ORGANISMO DE CONTROL QUE REALIZA LA INSPECCIÓN INICIAL

Organismo de control

Nº de acreditación

Dirección

Código Postal

Provincia

Localidad

e-mail

CIF

Fecha inspección inicial

Instalación sometida a inspecciones cada

años

Fecha próxima inspección periódica

## TÉCNICO INSPECTOR

Nombre y Apellidos

NIF/NIE/Nº VAT

e-mail

Teléfono

El Organismo de Control, y el técnico inspector firmante cuyos datos constan anteriormente

**CERTIFICAN:** Que la referida instalación, ya terminada, cumple todos los requisitos exigidos en la reglamentación técnica aplicable a este tipo de instalaciones de protección contra incendios, no presentando defecto muy grave, grave o leve alguno, siendo la calificación del resultado de la inspección la de FAVORABLE.

SELLO DEL ORGANISMO DE CONTROL

a ..... de ..... de .....  
Fdo. El técnico titulado competente Documentos adjuntos al certificado

(El Organismo de Control, podrá adjuntar documentos al objeto de comunicar cualquier observación, haciéndolo constar en la correspondiente casilla)

## INSTALACIONES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS

CERTIFICADO DE INSPECCIÓN PERIÓDICA (1/3)

C0014

(Versión 2)

Nº EXPEDIENTE

## TITULAR DE LA INSTALACIÓN

NIF/NIE/Nº VAT

Nombre y apellidos / Razón social

e-mail

Teléfono

## DATOS DEL REPRESENTANTE

NIF/NIE

Nombre y apellidos

## EMPLAZAMIENTO Y DENOMINACIÓN DE LA INSTALACIÓN

Calle/Plaza/Otros.

Nº/Piso

Provincia

Localidad

Ref. Catastral

Código Postal

Coordenadas X

Coordenadas Y

Denominación

## CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS PRINCIPALES DE LA INSTALACIÓN

Reglamento/s aplicables:  RD 2267/04  RD513/2017  RD1942/93  (Identificar otros si procede)

Uso del edificio o del establecimiento: (Señalar las dos casillas en el caso de que coexistan ambos usos)

 No industrial Industrial

Uso o actividad principal

Superficies : construida(m<sup>2</sup>):útil (m<sup>2</sup>):

Nivel Riesgo intrínseco:

 Alto Medio Bajo

Nº de Sectores:

Tipo de establecimiento:

 Tipo A Tipo B Tipo C Tipo D Tipo E

## APARATOS, EQUIPOS Y SISTEMAS QUE FORMAN LA INSTALACIÓN DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS:

 1. Detección y de alarma de incendios 9. Fijos de extinción por espuma física 2. Abastecimiento de agua contra incendios 10. Fijos de extinción por polvo 3. Hidrantes contra incendios 11. Fijos de extinción por agentes extintores gaseosos 4. Extintores de incendio 12. Fijos de extinción por aerosoles condensados 5. Bocas de incendio equipadas 13. Control de humos y de calor 6. Columna seca 14. Mantas ignífugas 7. Fijos de extinción por rociadores automáticos y agua pulverizada 15. Alumbrado de emergencia 8. Fijos de extinción por agua nebulizada 16. Señalización luminiscente

## TIENE AUTORIZADA/S:

 Técnicas de seguridad equivalentes con Nº de expediente Excepción del cumplimiento de prescripciones reglamentarias PCI con Nº de expedienteo/y  Modelo único con Nº de expediente Dispone de **ABASTECIMIENTO DE AGUA COMPARTIDO** que ha comunicado previamente y dispone de Nº de expediente Dispone de **EVALUACIÓN TÉCNICA** favorable **DE IDONEIDAD** de:  Campanas de cocinas  Sistemas Automáticos extinción gasolineras  Otro

Por organismo habilitado

El Titular de la instalación tiene suscrito **CONTRATO DE MANTENIMIENTO** con la empresa de mantenimiento habilitada:

Nombre/Razón social:

NIF/NIE/Nº VAT

Nº RIA/R.I.I. (2)

(2) Indicar el número de Registro Industrial de Aragón (RIA) o de Registro Integrado Industrial (R.I.I) (Número de identificación de la empresa NNNNNNNN consultable en <https://sedeaplicaciones.minetur.gob.es/RII/consultaspublicas/consultadatos.aspx>)**OBSERVACIONES:** (Indicar si existe algún sector del establecimiento en el que no es de aplicación el Reglamento vigente o algún sector/zona no afectado por la inspección que se comunica)

(Continúese en hoja complementaria si el espacio fuera insuficiente)

SERVICIO PROVINCIAL (competente en materia de seguridad industrial) DE \_\_\_\_\_





Nº

## TITULAR DE LA INSTALACIÓN

NIF/NIE/Nº VAT

Nombre y apellidos / Razón social

e-mail

Teléfono

## DATOS DEL REPRESENTANTE

NIF/NIE

Nombre y apellidos

## EMPLAZAMIENTO Y DENOMINACIÓN DE LA INSTALACIÓN

Calle/Plaza/Otros.

Nº/Piso

Provincia

Localidad

Ref. Catastral

Código Postal

Coordenadas X

Coordenadas Y

Denominación

## TIPO DE INSPECCIÓN NO PERIODICA

 De oficio ordinaria De oficio extraordinaria

Justificación

 Planes de inspección

Programa

Anualidad

 Instrumentos de control de la entidad colaboradora:

## REGLAMENTOS APLICABLES A LA INSPECCIÓN

 RD 2267/04 RD513/2017 RD1942/93

(Identificar otros si procede)

## CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS PRINCIPALES DE LA INSTALACIÓN

Uso del edificio o del establecimiento: (Señalar las dos casillas en el caso de que coexistan ambos usos)

 No industrial Industrial

Uso o actividad principal

Superficies:

útil (m<sup>2</sup>):

Nivel Riesgo intrínseco:

 Alto Medio Bajo

Nº de Sectores:

Tipo de establecimiento:

 Tipo A Tipo B Tipo C Tipo D Tipo E

## APARATOS, EQUIPOS Y SISTEMAS QUE FORMAN LA INSTALACIÓN DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS:

 1. Detección y de alarma de incendios 9. Fijos de extinción por espuma física 2. Abastecimiento de agua contra incendios 10. Fijos de extinción por polvo 3. Hidrantes contra incendios 11. Fijos de extinción por agentes extintores gaseosos 4. Extintores de incendio 12. Fijos de extinción por aerosoles condensados 5. Bocas de incendio equipadas 13. Control de humos y de calor 6. Columna seca 14. Mantas ignífugas 7. Fijos de extinción por rociadores automáticos y agua pulverizada 15. Alumbrado de emergencia 8. Fijos de extinción por agua nebulizada 16. Señalización luminiscente

## TIENE AUTORIZADA/S:

 Técnicas de seguridad equivalentes con Nº de expediente Excepción del cumplimiento de prescripciones reglamentarias PCI con Nº de expedienteo/y  Modelo único con Nº de expediente Dispone de **ABASTECIMIENTO DE AGUA COMPARTIDO** que ha comunicado previamente y dispone de Nº de expediente Dispone de **EVALUACIÓN TÉCNICA** favorable **DE IDONEIDAD** de: Campanas de cocinas Sistemas Automáticos extinción gasolineras Otro

Por organismo habilitado

El Titular de la instalación tiene suscrito **CONTRATO DE MANTENIMIENTO** con la empresa de mantenimiento habilitada:

Nombre/Razón social:

NIF/NIE/Nº VAT

Nº RIA/R.I.I.(2)

(2) Indicar el número de Registro Industrial de Aragón (RIA) o de Registro Integrado Industrial (R.I.I) (Número de identificación de la empresa NNNNNNNN consultable en <https://sedeaplicaciones.mibetur.gob.es/RII/consultaspublicas/consultadatos.aspx>)**OBSERVACIONES:** (Indicar si existe algún sector del establecimiento en el que no es de aplicación el Reglamento vigente o algún sector/zona no afectado por la inspección que se comunica).

(Continúese en hoja complementaria si el espacio fuera insuficiente)





**1 INTERESADO** (Técnico titulado que firma el proyecto)

NIF/NIE/Nº VAT

Nombre / Razón Social

Apellido 1º

Apellido 2º

**DATOS DEL REPRESENTANTE**

NIF/NIE

Nombre

Apellido 1º

Apellido 2º

**DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES**

Nombre y Apellidos

Dirección

Código Postal

Provincia

Localidad

País

e-mail

Teléfono

**2 EMPLAZAMIENTO Y DENOMINACIÓN DE LA INSTALACIÓN**

Calle/Plaza/Otros

Nº/Piso

Provincia

Localidad

Ref. catastral

Código Postal

Denominación

**DATOS DEL TITULAR DE LA INSTALACION**

NIF/NIE/Nº VAT

Nombre / Razón Social

Apellido 1º

Apellido 2º

e-mail

Teléfono

De acuerdo con el artículo 6 del Reglamento de Instalaciones de Protección Contra Incendios, aprobado por el Real Decreto 513/2017, de 22 de mayo, el **interesado** presenta la documentación y aporta los datos específicos al objeto de **SOLICITAR** la aprobación como modelo único:

**3 IDENTIFICACIÓN DEL MODELO ÚNICO objeto de la solicitud.**

(Continúese en hoja complementaria si el espacio fuera insuficiente)

**4 DOCUMENTACIÓN APORTADA** **PROYECTO TÉCNICO**

Nombre y apellidos del autor

Colegio Oficial

Nº de colegiado

Visado por CO

Nº de visado

 **AUTOLIQUIDACIÓN DE TASA** (Si procede, según la legislación vigente en la Comunidad Autónoma de Aragón)

€

a de

de

Nombre y firma del interesado

**ANEXO IX: Formas de presentación de las comunicaciones y solicitudes**

**TABLA 1**

**FORMAS DE PRESENTACIÓN DE LAS COMUNICACIONES Y SOLICITUDES**

PROCEDIMIENTO	Sujeto obligado a comunicar:	Tipo de sujeto obligado	Ley 39/2015 de PAC	Forma de relacionarse con la Administración	Forma de presentar las comunicaciones y URL de la plataforma de tramitación (1)
Comunicación de NUEVA instalación o MODIFICACIÓN	Empresa Instaladora	Con Personalidad jurídica	Art 14.2	Tramitación electrónica obligatoria	a) Forma de presentación electrónica a través de Entidad colaboradora AESSIA (Plataforma de tramitación <a href="http://www.pegasso.org">www.pegasso.org</a> )
		Persona física, por ejemplo autónomos.	Art 14.3		b) Forma de presentación electrónica Plataforma Digita + (Gobierno de Aragón) URL: <a href="https://aplicaciones.aragon.es/digita">https://aplicaciones.aragon.es/digita</a>
Comunicación de BAJA de la instalación	Titular de la instalación	Con Personalidad jurídica o autónomo	Art 14.2 o Art 14.3	Tramitación electrónica obligatoria	Forma de presentación electrónica Plataforma Digita + (Gobierno de Aragón) URL: <a href="https://aplicaciones.aragon.es/digita">https://aplicaciones.aragon.es/digita</a>
		Persona física (No es autónomo)	Art 14.3	Tramitación electrónica no obligatoria. El sujeto elige relacionarse con la administración por medios NO electrónicos	Forma de presentación no electrónica (2)
				Tramitación electrónica no obligatoria. El sujeto elige relacionarse con la administración por medios electrónicos	Forma de presentación electrónica Plataforma Digita + (Gobierno de Aragón) URL: <a href="https://aplicaciones.aragon.es/digita">https://aplicaciones.aragon.es/digita</a>
Comunicación del INCENDIO y Comunicación de investigación del incendio	Titular de la instalación	Titular con Personalidad jurídica (o técnico titulado)	Art 14.2	Tramitación electrónica obligatoria	Forma de presentación electrónica Portal de tramites del Gobierno de Aragón URL: <a href="https://www.aragon.es/tramites">https://www.aragon.es/tramites</a>
Inspecciones PERIÓDICAS.	Organismo de control habilitado en PCI	En todos los casos	Art 14.2	Tramitación electrónica obligatoria	a) Forma de presentación electrónica a través de Entidad colaboradora AESSIA (Plataforma de tramitación <a href="http://www.pegasso.org">www.pegasso.org</a> )
					b) Forma de presentación electrónica Plataforma Digita + (Gobierno de Aragón) URL: <a href="https://aplicaciones.aragon.es/digita">https://aplicaciones.aragon.es/digita</a>
Solicitud de autorización de TÉCNICAS DE SEGURIDAD EQUIVALENTE. Solicitudes de EXCEPCIÓN DE CUMPLIMIENTO de las prescripciones reglamentarias. Solicitudes de MODELOS ÚNICOS	Titular de la instalación	Titular con Personalidad jurídica (o técnico titulado)	Art 14.2	Tramitación electrónica obligatoria	Forma de presentación electrónica Portal de tramites del Gobierno de Aragón URL: <a href="https://www.aragon.es/tramites">https://www.aragon.es/tramites</a>

**NOTAS RELATIVAS A LA TABLA 1**

- (1) Las comunicaciones y solicitudes presentadas por medios electrónicos deberán estar firmadas electrónicamente y se considerarán presentadas a los efectos de su tramitación en el momento en que se obtenga el justificante de registro.
- (2) Aquellos sujetos obligados que sean personas físicas y, de acuerdo con la legislación aplicable, decidan relacionarse a través de medios no electrónicos con la Administración, podrán presentar la comunicación en papel junto al resto de documentación a través de cualquiera de las Unidades de Registro de documentos del Gobierno de Aragón, de Zaragoza, Huesca y Teruel, y en las oficinas delegadas del Gobierno de Aragón, así como por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (PAC).  
La relación de las oficinas de asistencia en materia de registros del Gobierno de Aragón, se puede encontrar en la siguiente url: <https://www.aragon.es/-/oficinas-de-asistencia-en-materia-de-registro-de-huesca-teruel-zaragoza-servicios-al-ciudadano-gobierno-de-aragon>.
- (3) Las inspecciones NO periódicas se comunicarán de acuerdo con lo que determine para cada caso la Dirección General competente en materia de seguridad industrial